

ACUERDO No. IETAM-A/CG-62/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, A EMPLEARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Formatos únicos de documentación con emblemas IETAM	Formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas a ser utilizados en el proceso electoral local 2020-2021 Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local del INE	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.

POE	Periódico Oficial del Estado.
RFE	Registro Federal de Electores.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el REINE, del cual es parte integral el anexo 4.2 relativo al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
3. El 22 de junio de 2020 se recibió el oficio número INE/DEOE/0413/2020 de la DEOE, mediante el cual informa que atendiendo a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del INE número INE/CG97/2020, en donde se establece el calendario para la reanudación de las actividades inherentes al proceso por parte de las Organizaciones de Ciudadanos que presentaron su solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional, sería hasta finales de agosto de 2020. En virtud de lo anterior, la DEOE trazó una ruta de trabajo para revisar y validar la documentación electoral de los OPL en dos fases diferenciadas, correspondiente la primera fase a la revisión de documentación electoral sin emblemas y materiales electorales, y la segunda fase la de documentación electoral con emblemas.
4. El 27 de agosto de 2020, se recibió el oficio número DEOE/0558/2020 mediante el cual se hace llegar a los OPL, entre otros documentos, los *Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales*

electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021. En dichos Lineamientos, se estableció el esquema de los formatos únicos de documentación con emblemas, en un esquema donde los mismos son revisados y validados en primera instancia por las juntas locales ejecutivas del INE, para que, posteriormente, fueran revisados en un segundo momento por la DEOE.

5. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-23/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
6. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2020–2021, mediante el cual se elegirán las diputaciones locales y los ayuntamientos en el Estado.
7. El 30 de octubre de 2020, se recibió el oficio número INE/DEOE/0895/2020 de la DEOE, mediante el cual notifican que, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó los Formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas a ser utilizados en el proceso electoral local 2020-2021.
8. El 15 de diciembre de 2020, se recibió el oficio INE/DEOE/1039/2020 de la DEOE, mediante el cual informa que diversas representaciones partidistas solicitaron al pleno del Consejo General del INE la revisión de la proporción de los emblemas en la documentación electoral, en particular de las boletas y la revisión, y en su caso actualización, del *Dictamen Técnico de Diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana. En virtud de lo anterior, la DEOE informó sobre el ajuste al calendario establecido en los *Lineamientos*.

9. En fecha 21 de diciembre de 2020, se llevó a cabo reunión de trabajo con la Junta Local del INE en Tamaulipas, en la cual se presentaron los formatos únicos de documentación con emblemas, recibándose observaciones a los mismos.
10. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021 resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del Convenio de la coalición parcial denominada (Juntos Haremos Historia en Tamaulipas) integrada por los partidos políticos nacionales Morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2021, aprobó los diseños de la Documentación Electoral sin emblemas y el Material Electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 21 de enero de 2021, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio RPFXM/050/2021 signado por el representante propietario del partido político nacional Fuerza por México ante el Consejo General del INE, con el cual solicita al INE se exhorte a los OPL a que utilicen el nombre y denominación definitiva de dicho partido político, siendo el nombre “Fuerza por México”, (por sus siglas FXM) y su emblema correspondiente, atendiendo a la Resolución del Consejo General del INE número INE/CG687/2020 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México.
13. El 29 de enero de 2021, se recibió el oficio INE/DEOE/0100/2021 de la DEOE, mediante el cual informa que, la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, llevó a cabo una actualización del *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, en el cual hace recomendaciones para determinar la proporción de los emblemas de los partidos políticos. Por lo anterior, en fecha 29 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó, entre otros documentos, el Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba el formato único del modelo de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los

emblemas de la demás documentación con emblemas y las adecuaciones a los documentos de casilla especial a utilizarse por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2020-2021.

14. En fecha 6 de febrero de 2021, se llevó a cabo reunión de trabajo con la Junta Local del INE, en la cual se presentaron los formatos únicos de documentación con emblemas con las adecuaciones realizadas. En esta reunión se recibieron nuevas observaciones de parte del señalado órgano desconcentrado del INE.
15. El 10 de febrero de 2021, el IETAM, a través de la DEOLE, llevó a cabo la carga de los formatos únicos de documentación con emblemas personalizados, en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, notificando a través del mismo sistema a la Junta Local del INE, conforme a lo establecido en los Lineamientos.
16. El 26 de febrero de 2021, se recibieron notificaciones vía Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, sobre observaciones realizadas por la Junta Local del INE, informando sobre observaciones realizadas a los formatos únicos de documentación con emblemas. Los archivos con las observaciones atendidas, fueron cargados en el Sistema el día 1 de marzo de 2021.
17. El 11 de marzo de 2021, se recibieron notificaciones vía Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, sobre observaciones realizadas por la DEOE a los formatos únicos de documentación con emblemas. Los archivos con las observaciones atendidas, fueron cargadas en el Sistema el día 16 de marzo de 2021.
18. El 12 de marzo de 2021, se recibió el oficio número INE/DEOE/0436/2021 de la DEOE, mediante el cual remitió los colores del emblema del PVEM con los pantones y los valores CMYK, para efecto de ser considerados por los OPL en la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2020-2021.
19. El 18 de marzo de 2021, se recibieron notificaciones del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, sobre observaciones realizadas por la DEOE a los formatos únicos de documentación con emblemas. Los archivos con las observaciones atendidas fueron cargados en el Sistema el día 19 de marzo de 2021.

20. El 19 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió el aviso que la DEOE dio el visto bueno a los formatos únicos de documentación con emblemas, por lo cual, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, se puede proceder a su aprobación por parte del Consejo General.
21. El 22 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, aprobó los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
22. En fecha 10 de abril de 2021, el Comité de Compras y Operaciones patrimoniales del IETAM, emitió el fallo dentro de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-03-2021, para la adquisición de Documentación y Material Electoral con emblemas y sin emblemas y sin emblemas para ser utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, adjudicando el contrato a la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V.

CONSIDERANDOS

DERECHO DE LA CIUDADANIA A SER VOTADO

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, es derecho de la ciudadanía mexicana poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones términos que determine la legislación.

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.

- III. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el Artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la LEET, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- VII. El artículo 99 de la LEET precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.

- VIII.** Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades.
- IX.** El artículo 110 fracciones XIII, XVII y XLVII de la LEET, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones las siguientes: Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, llevara cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- X.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la LGIPE, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan entre otros cargos a los miembros de las legislaturas locales y los integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XI.** El artículo 26, numeral 1 de la LGIPE, establece que la integración y organización del Poder Legislativo de los estados de la República, se apegara a lo que determina la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas.
- XII.** Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la LGIPE, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Federal, la LGIPE, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XIII.** El artículo 207 de la LGIPE, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la misma Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como

la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, y de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República. Observando que en la elección e integración de los ayuntamientos exista la paridad de género tanto vertical como horizontal.

- XIV.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XV.** El artículo 266, numeral 1 de la LGIPE, estipula que el Consejo General de INE, es el responsable de garantizar el voto ciudadano y para ello, tomará las medidas de certeza que estimen pertinentes a su juicio resulten pertinentes a fin de aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
- XVI.** El artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- XVII.** El Artículo 89 de la LEET, determina que:

“Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se registrarán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.

Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de Gubernatura, Diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. *Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.*
- II. *En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.*
- III. *El convenio de candidatura común deberá contener:*
 - a) *Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*
 - b) *Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;*
 - c) *Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato o candidata;*
 - d) *La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;*
 - e) *La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;*
 - f) *Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y*
 - g) *Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.*
- IV. *Al convenio de candidatura común deberá anexarse los siguientes documentos:*
 - b) *Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.*
- V. *El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la*

procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.

- VI. Los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.*
- VII. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.*
- VIII. Los votos se computarán a favor del candidato o candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.*
- IX. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.*

XVIII. El artículo 91 de la LEET, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la LEET son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales y Municipales; y las mesas directivas de casilla.

XIX. En términos de lo dispuesto por el artículo 173, fracción II de la LEET, el domingo 6 de junio de 2021 se desarrollará la Jornada Electoral para elegir Diputaciones Locales al Congreso del Estado y a los miembros de los ayuntamientos.

DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

XX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos,

entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XXI.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política del Estado y el artículo 101, fracciones IV y VIII de la LEET, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXII.** El artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley de Partidos, establecen que el derecho de asociación de los partidos políticos, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- XXIII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXIV.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, refiere que es atribución de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXV.** El artículo 216 de la LGIPE estipula que las leyes electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deban elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, en el mismo sentido, las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE. Salvaguardando y cuidando las boletas electorales, ya que son consideradas como un asunto de seguridad nacional.
- XXVI.** De acuerdo con el artículo 266, numeral 6 de la LGIPE en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos y candidatas aparecerán con el mismo

tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas diferentes para la coalición.

- XXVII.** El artículo 267, numeral 1 de la LGIPE, especifica que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieran impresas.
- XXVIII.** El artículo 273, numeral 1 de la LGIPE, dispone que durante el día de la elección se procederá a levantar el acta de la Jornada Electoral, conteniendo datos comunes para todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones. El numeral 5 del precepto legal citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- XXIX.** El artículo 279, numeral 2 de la LGIPE, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán ser auxiliados por una persona de su confianza que les acompañe. En el mismo sentido, se proporcionará a cada casilla una mampara especial y plantilla Braille, para que las personas con discapacidad motora o visual puedan votar por sí mismas, en el supuesto de comprender esta escritura, tal como lo establecen los artículos 150 y 153 del REINE.

- XXX.** El artículo 290, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez confirmadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda.
- XXXI.** El artículo 293, numeral 1, de la LGIPE, establece que el acta de escrutinio y cómputo deberá contener:
- a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
 - b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
 - c) El número de votos nulos;
 - d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;
 - e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
 - f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo.
- XXXII.** De conformidad con el artículo 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, indica los documentos que integrarán el expediente de casilla, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- XXXIII.** Los artículos 60 y 61 de la LEET, señalan que en la boleta de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato o candidata independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes o planilla, asimismo, en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata
- XXXIV.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la LEET, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, considerando los demás elementos así como los útiles necesarios para que los funcionarios de las mesas directivas de

casilla procedan a la instalación de la misma el día 6 de junio de 2021, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.

XXXV. El artículo 260 de la LEET, se establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la LGIPE, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la LGIPE así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

XXXVI. El artículo 118, numeral 1 del REINE, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitador asistente electoral, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.

XXXVII. El artículo 150 del REINE, estipula que:

“1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del REINE, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

I. Boleta electoral (por tipo de elección);

II. Acta de la jornada electoral;

III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

VI. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);

V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);

VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);

VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);

VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);

[...]

XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;

XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;

XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);

XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);

XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);

XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);

[...]

XX. Hoja de incidentes;

XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);

XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;

XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);

XXIV. Instructivo Braille;

XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);

XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;

XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);

XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;

[...]

XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;

XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;

[...]

XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);

[...]

XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
- IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
- VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección).
- VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX. Bolsa para lista nominal de electores;
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI. Cartel de identificación de casilla;
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV. Aviso de localización de casilla;
- XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
- XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
- XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

XXXVIII. El artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos electorales deben fabricarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben poseer los mecanismos de seguridad que autorice el INE, que su destrucción debe realizarse empleando tecnologías que protejan el medio ambiente y que su protección y cuidado es conceptualizado como tema de seguridad nacional.

XXXIX. El artículo 260 de la LEET, establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g)

del párrafo 1 del artículo 104, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la LGIPE, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

- XL.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley antes citada, establece que las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.
- XLI.** El artículo 262 de la LEET, prevé que los Consejos Distritales o Municipales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, contra recibo detallado.
- XLII.** El artículo 163 del REINE), establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del propio Reglamento, para evitar su falsificación; en cualquier tipo de elección, se deberá efectuar la verificación de las medidas de seguridad añadidas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento referido.
- XLIII.** Conforme el artículo 176 del REINE, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Órganos competentes del IETAM, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- XLIV.** En términos del artículo 180, numeral 1 del REINE, en el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia del Órgano competente del IETAM, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del Consejo General del IETAM, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 de dicho Reglamento, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La falta de éstas no suspenderá el procedimiento de conteo,

sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.

XLV. El Anexo 4.2 de REINE detalla el:

“PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE.

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.

b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal,

según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) *Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.*

d) *Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.*

e) *En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.*

f) *La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.*

5. *Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:*

a) *La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.*

b) *Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.*

c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.

g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.

h) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

6. En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad.

Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) Los consejos respectivos utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través del correo

electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.

b) Los consejos distritales o municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.

c) Los consejos distritales o municipales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a las juntas locales ejecutivas del Instituto (en el caso de elecciones federales) o a la Comisión correspondiente del OPL (en el caso de las elecciones locales), a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral.

d) En el caso de las elecciones federales, las juntas locales ejecutivas recolectarán todos los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus distritos y los remitirán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE, a más tardar 15 (quince) días después de la jornada electoral. Esta Comisión seleccionará una sub muestra de los aplicadores de 100 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

e) En el caso de las elecciones locales, la Comisión correspondiente seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

7. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.”

En apego a los principios que rigen la actividad del IETAM, este Órgano tiene a bien efectuar un proceso sistematizado y regulado

para revisar la documentación electoral (boletas y actas electorales), con la finalidad de garantizar el principio de certeza en la jornada electoral del 6 de junio de 2021, por ello se deberá corroborar que las medidas de seguridad¹ visibles hayan sido incorporadas, mismas que a continuación se detallan:

BOLETA ELECTORAL

1. Fibras de colores
2. Número de folio en el talón
3. Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio
4. Marca de agua forma de entrelazado de rombos monocromo
5. Papel seguridad
6. Microtexto
7. Efecto Moire (Imagen latente)
8. Tinta invisible (Emblema al reverso)
9. La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma.

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

1. Código QR²
2. Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio
3. Papel autocopiante
4. Microtexto

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

1. Papel autocopiante
2. Microtexto

El “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y Documentación Electoral de la elección de diputaciones y ayuntamientos a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021” que se anexa al presente, es la guía de ejecución y análisis para probar la documentación y material tema del presente acuerdo, comienza con la elaboración de un sistema

¹ El fabricante adiciona medidas de seguridad.

² Módulo para almacenar información en una matriz de puntos.

informático que seleccionará mediante dos procesos informáticos, cuatro casillas de cada distrito electoral local, mediante el esquema de muestro aleatorio simple sin remplazo; para efecto de que los Consejos Electorales, en Sesión Extraordinaria, una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales y previo a la entrega a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, se efectúe la primera verificación a las boletas y documentación electoral. Durante la jornada electoral, se efectuará la segunda verificación en la casilla más cercana al Consejo Distrital correspondiente, utilizando en todo momento como referente el Anexo 1 del procedimiento en mención, que contiene la Guía para la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad en las Boletas Electorales, Actas de la Jornada, Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

De todo lo efectuado, los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales, realizarán actas circunstanciadas en las que se especificarán los resultados obtenidos de las verificaciones de las medidas de seguridad a las boletas y documentación electoral, y se comunicará al Consejo General del IETAM, a través de la Comisión de Organización Electoral del IETAM, quien ofrecerá un informe final sobre el seguimiento de las actividades realizadas, así como, de los resultados de la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de Diputaciones Locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XLVI. Por otra parte, en el numeral 6 del Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a emplearse en la Jornada Electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, materia del presente acuerdo, se establece el Protocolo de seguridad para la reposición de documentación electoral que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se presenten, una vez integrados los paquetes electorales y hasta el día previo a la jornada electoral del 6 de junio del presente año; lo anterior, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía tamaulipeca, siempre que sea materialmente posible, la reposición de las boletas electorales y documentación electoral, en el entendido que de requerirse la reimpresión de las boletas, dicha solicitud deberá realizarse mediante

el Anexo 2 del Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección para las Diputaciones Locales y Ayuntamientos a emplearse en la Jornada Electoral Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas con fundamento en los artículos 41, base V, apartados A y C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal; 25, párrafo primero, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, numeral I, 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, numerales 2 y 3, 4, 5, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 98, numeral 1, 99, 100, fracción V, 103, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y f), 119, numeral 1, 216, 268, numeral 1, 269, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 93, 99, 103, 110, fracciones XIII, XVII y LXVII, 173, 203, 208, numeral 1, 260, 261, 262, fracción IV de la LEET; 163, 176, 180, numeral 1, Anexos 4.1, 4.2 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para las diputaciones locales y ayuntamientos a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas a determinar la viabilidad respecto de las solicitudes de las presidencias de los consejos distritales y/o municipales electorales, para reposición de boletas electorales por causa de fuerza mayor o caso fortuito, en términos del numeral 6 del Procedimiento mencionado en el punto primero de acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se realicen las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente

Acuerdo y su anexo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su puntual seguimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General y, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes para su debido conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 28, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM